# JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto sustanciación**
Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta que antecede, emitida por la Unidad Residencial EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO frente a la cual se exigió información, se destaca como aspecto relevante que, en momento alguno a la demandada le fue posible recibir la notificación por aviso, pues no en vano la administradora de dicha entidad manifesto que: "*en respuesta a su comunicación fechada septiembre 20 de 2022, con la presente certifico que la señora MARIA FERNANDA BARNEY GRANADA, no reside en el conjunto residencial Edificio Remanso del Ingenio, ubicado en la carrera 83ª No. 16-31 desde hace 7 años". (sic)*

En ese sentido, dado dicho hecho sobreviniente y de ineludible observancia, en aplicación de la prevalencia del derecho sustancial establecido en el artículo 228 de la Constitución Política y del artículo 11 del Código General del Proceso y, toda vez que los actos irregulares no atan al juez, se adoptaran las medidas respectivas en pro de las garantías del debido proceso y derecho de defensa de los aquí intervinientes, para lo cual se

DISPONE:

DÉJESE SIN EFECTO el auto del 16 de septiembre de 2022[1], mediante el cual se indicó que la aquí demandada fue notificada por aviso y se tuvo por no contestada la demanda de su parte; y en su lugar, como se indicó en auto del 19 de abril de 2022[2] , deberá tenerse a la demandada notificada por conducta concluyente, quien en tal sentido, contestó tempestivamente la demanda y de cuyas excepciones de mérito ya se dispuso el correspondiente traslado.

A la ejecutoria de este auto pase el expediente a Despacho para disponer proseguir con el trámite de rigor.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**
Juez

[1] No53 Expediente digital.
[2] No36 Expediente digital

**Firmado Por:**

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2632ec137066a19403b0db2df22772ccaa9162ec71b0de70369028032906a3fe**

Documento generado en 10/02/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica